



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"EJECUCIÓN DE SENTENCIA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2024.- A las 11:05.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** Escrito y anexos presentados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, por la doctora Jina González Garcés, el 23 de septiembre de 2024. **ii)** Escrito y anexo presentados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, el 15 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES:

1. El 02 de febrero de 2024, dicté sentencia¹ de primera instancia dentro de la presente causa, resolví:

***"PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral planteado por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño en contra de la resolución Nro. 002- 2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023 y como legitimados pasivos los señores Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional del PID y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea General que emitió la resolución recurrida.*

***SEGUNDO:** Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 002-ANE-PID, de 07 de octubre de 2023, adoptada por la Asamblea Nacional del Movimiento PID; en consecuencia, las y los recurrentes mantendrán su calidad de adherentes permanentes del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, en cuanto lo hubieren sido antes de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023.*

***TERCERO:** Como garantía de no repetición, se dispone que la organización política, en el plazo máximo de 60 días reforme el reglamento Interno de Disciplina y Ética, a efecto de que las normas procedimentales previstas para el juzgamiento de faltas disciplinarias sean armónicas con lo establecido en el régimen orgánico del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia.*

¹ Expediente, fs. 429-439.



CUARTO: Como medida de no repetición, se dispone que en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, el Movimiento Político PID integre todos sus órganos directivo, conforme a los dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, especialmente la Defensoría de los Adherentes Permanentes, los Consejos de Disciplina y Ética.

QUINTO: En un término máximo de 20 días, contados a partir de la fecha en que la presente sentencia cause ejecutoria, el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, por medio de su Director Ejecutivo Nacional ofrecerá disculpas públicas a favor del señor Rómulo Bárcenas Jarrín, por medio de la publicación en la página web oficial del Movimiento Político PID, durante un plazo de 15 días. El texto para el cumplimiento de esta disposición será suministrado por la Secretaría Relatora de este despacho previa solicitud del obligado. Igual procedimiento se efectuará respecto de quienes no siendo adherentes permanentes hubieren sido nombrados como personas expulsadas de esta organización política. (...)"

2. El 25 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia² y resolvió:

"PRIMERO.- Desechar el recurso de apelación interpuesto por los señores Arturo Germán Moreno Encalada y Wilson Giovanni Toro Segovia. (...)"

3. El 25 de marzo de 2024, se notificó a las partes con la sentencia de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos señalados y en las casillas asignadas conforme consta de las razones³ de notificación del secretario general de este Tribunal.
4. Mediante, razón sentada⁴ de fecha 03 de abril de 2024, el secretario general de este Tribunal, certifica: "(...) al haberse resuelto el recurso horizontal de aclaración y ampliación; y, por no existir otro recuso por resolver previsto en la ley, la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro a las diez horas con trece minutos, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley".
5. El 17 de septiembre de 2024, mediante auto de ejecución, se dispuso al representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia PID, que en el término de tres días cumpla con lo ordenado en sentencia y conforme lo requerido por este juzgador, proceda a remitir la información de respaldo que para el efecto se genere.
6. El 23 de septiembre de 2024, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la abogada Jina González Garcés, con los respectivos anexos; el cual en su contexto recoge que, con dichos documentos la organización política asume dar

² Expediente fs. 523-527.

³ Expediente fs. 534-535.

⁴ Expediente, fs. 552.



cumplimiento con lo solicitado en el auto de ejecución de 17 de septiembre del año en curso.

7. El 15 de octubre de 2024, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, con un CD anexo. En dicho escrito se afirma que el Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia PID no ha dado cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal en sentencia, para lo cual remite un video, referente a una entrevista al representante de la organización política, y solicita auxilio para la obtención de documentos y archivos. Al respecto, el contenido del video remitido será considerado en el momento oportuno y para los fines pertinentes; sobre el requerimiento de información solicitado, el mismo no puede ser atendido ya que, la documentación a la que se hace referencia no guarda relación con la fase de ejecución en la que nos encontramos.

CONSIDERACIONES:

8. Al estar en la fase de ejecución de sentencia se procede a verificar si el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, dio cumplimiento con los siguientes numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de lo ordenado en sentencia de primera instancia dictada el 02 de febrero de 2024, a lo cual se verificará en base a la documentación ingresada al expediente.
9. Como primer punto se verificará si el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, cumplió con lo ordenado en sentencia en el numeral primero y segundo:

***"PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral planteado por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño en contra de la resolución Nro. 002- 2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023 y como legitimados pasivos los señores Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional del PID y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea General que emitió la resolución recurrida.*

***SEGUNDO:** Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 002-ANE-PID, de 07 de octubre de 2023, adoptada por la Asamblea Nacional del Movimiento PID; en consecuencia, las y los recurrentes mantendrán su calidad de adherentes permanentes del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, en cuanto lo hubieren sido antes de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023.*

10. Al respecto, se verifica que a foja 738 de los autos consta un comunicado sin número, de fecha 20 de septiembre de 2024, el cual en su parte pertinente manifiesta:



"(...) 1.- Que los señores: Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Director de la Provincia de Manabí; Carlos Enrique Moreno Macías, Director de la Provincia de Guayas, fueron ingresados al WhatsApp de Directores Provinciales, el 3 de julio de 2024; el señor Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Director de la Provincia de Santa Elena, fue ingresado al WhatsApp de Directores Provinciales el 4 de julio de 2024; y, el señor Marco Antonio Naranjo Córdova, Director de la Provincia de Bolívar, fue ingresado al WhatsApp de Directores Provinciales el 5 de julio de 2024. Esto conforme se desprende de las capturas de pantalla del WhatsApp, que adjunto;

2.- Que el señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, cuarto vocal principal de la Directiva Nacional del Movimiento, fueron ingresados al WhatsApp de la Directiva Nacional, el 3 de julio de 2024. Esto conforme se desprende de la captura de pantalla del WhatsApp, que adjunto;

3.- Que la señorita Johanna Stephanie Fell Castillo, quinta vocal principal de la Directiva Nacional del Movimiento, nunca fue eliminada del WhatsApp de la Directiva Nacional, constando todo el tiempo en el mismo. (...)"

11. De la revisión efectuada a la documentación adjuntada por el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, se desprende que la misma no es susceptible de comprobación, así mismo las capturas de pantallas impresas⁵ no constituyen prueba fehaciente y formal, que permita colegir si los señores: Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, han recuperado las calidades de adherentes permanentes del mencionado Movimiento Pueblo, o en las calidades que fueron designados antes de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023, la cual se declaró nula por parte de este juzgador.

12. Como segundo punto se verificará si el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, cumplió con lo ordenado en sentencia en el numeral cuarto:

"(...) CUARTO: Como medida de no repetición, se dispone que en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, el Movimiento Político PID integre todos sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, especialmente la Defensoría de los Adherentes Permanentes, los Consejos de Disciplina y Ética. (...)"

13. De los documentos presentados por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, Lista 4, consta la Resolución⁶ PLE-CNE-2-3-6-2024 de 03 de junio de 2023, en el que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la Directiva Nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia. Asimismo, en la Resolución⁷ PLE-CNE-2-28-4-2022 de 28 de abril de 2022, en su parte resolutive señala la directiva nacional del mencionado movimiento.

⁵ Expediente, fs. 739-746.

⁶ Expediente, fs. 749 a 752

⁷ Expediente, fs. 753-756.



14. De lo expuesto, se evidencia que las resoluciones anexadas son anteriores a la emisión de sentencia dictada el 02 de febrero de 2024. Por lo cual no se determina las personas que conforman a cada órgano de la directiva conforme a su propio Régimen Orgánico.
15. Con lo antes analizado no se aprecia que se encuentren integrados todos los órganos directivos del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, Lista 4, conforme lo dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, así como lo ordena la sentencia emitida por este juzgador.

Por lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONE:**

PRIMERO: BAJO PREVENCIÓNES LEGALES el representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida por este juez electoral, recordándosele que está obligado a cumplir de manera irrestricta lo resuelto por esta autoridad, para tal efecto, **oficiéase** por medio de la secretaria relatora de este despacho al representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, Lista 4, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita documentación e informe lo siguiente:

- Remita a esta autoridad la certificación en la que conste si los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, han sido reintegrados como adherentes permanentes y en consecuencia a los cargos que ostentaban al momento anterior de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023, misma que fue declarada nula.
- Remita a esta autoridad la lista completa de los integrantes de los órganos directivos de la organización política, **en cumplimiento de la medida dictada por este juez electoral en sentencia**, por lo que se insta a que se precise los nombres, cargo, periodo de funciones, conforme lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, Lista 4, información que deberá estar certificada por el órgano competente que la emitió y a su vez legalmente inscrita en el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



TERCERO: Se le recuerda al legitimado pasivo que, el incumplimiento de las sentencias ordenadas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra tipificado como infracción electoral en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia⁸; sin perjuicio de que este órgano ejerza la facultad prevista en el primer inciso del artículo 267 del mismo Código⁹.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto a:

4.1 A los recurrentes, señores Rómulo Arcadio Bárcenes Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com; prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com; galoplaza917@gmail.com; deivyalfredo72@outlook.com; nmarco-quito@hotmail.com, myt.legal@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 123

4.2 Al recurrente, señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en los correos electrónicos: romulogasca7@hotmail.com; ray.talento@gmail.com; romulotehanga@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.

4.3 A los señores Arturo Germán Moreno Encala y Wilson Giovanni Toro Segovia y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: arturomoreno2157@yahoo.es; wilsontorosegovia@gmail.com; pato.troya29@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.

4.4. Al Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia PID, en su sede situada en las calles Toledo N23-126 y Madrid, edificio "MUNICH", 4to piso, oficina Nro. 11.

4.5 A la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, en los correos electrónicos: arais_2@yahoo.com; jinagonzalez@hotmail.com.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

⁸ "Art. 12. Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; (...)"

⁹ "Art. 267.- El Pleno del Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de incumplimiento total o parcial de una sentencia o resolución."



SEXTO: Continué la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley

Abg. Cinthya Morales Q.

SECRETARIA RELATORA AD-HOC



